Abril 17 de 2026

Señores
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DIRAF)
Atte: Brigadier General **Herbert Luguiy Benavidez Valderrama**
Atte: Oficina de Control Interno (OCINT) de la Policía Nacional
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL
Atte: ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA
Director Investigador Criminar e Interpol
Atte: ANDRES LEONARDO GIL RORIGUEZ
Jefe Grupo de contratos
C.C. SI John Jairo Velazquez V
Comité Técnico
SI Frankie Aloima Duran
Comité Técnico
CP Paula Andrea Carpintero
Evaluador Jurídico
Intendente Jefe Miguel Alexander Arévalo
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL
Primera delegada de Procurador: María Consuelo Cruz Mesa
Segunda delegada Procurador: Marcela Sáenz Trujillo
PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Primer delegad de Procurador Marcio Alfredo Melgosa Torrado.
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio GS -2026.069760-Arlof-Grulo.20.1, dentro del proceso PN DIJIN SA 002 DE 2026

Respetados señores:

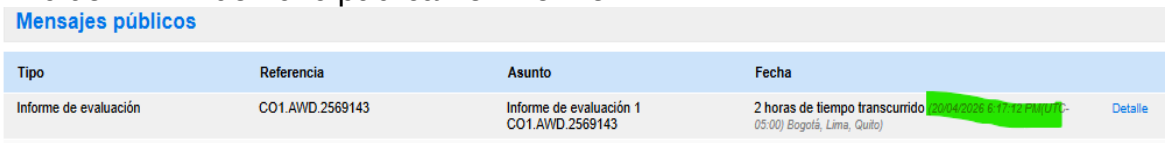
Yo, **LEIDY JOHANNA PALENCIA JAIMES** identificado(a) con CC 1096946351 en calidad de representante legal de **MULTISERVICIOS LAMH SAS NIT 900.935.721-1** y como Abogada TP 323.222 CSJ-Esp.C.Estatal/ Mgtr.CPACA de la misma sociedad, proponente dentro del proceso de contratación de la referencia, me permito manifestarme frente a la respuesta de los comités con el número citado en asunto, sin ningún margen de duda; **pues la respuesta pareciere alguna forma temerosa para que los oferentes no hagamos observaciones sobre el proceso o no ejerzamos nuestros derechos; supuestos que MULTISERVICISO LAMS no recibe,** aclarando que es nuestro derecho manifestar lo que está posiblemente mal, sin extralimitarnos (ninguna de las partes lo debe hacer) del límite del respeto pero ejerciendo con contundencia la réplica, contradicción y probando lo que a criterio nuestro y que así juzgaran los entes de control, el Contencioso Administrativo y los Disciplinarios, lo manifestado en el anterior oficio en cuanto a

la vulneración del debido proceso y como lo solicita el comité por supuesto que se trasladará a los entes de control (Adjunto soporte), en tanto esta empresa respeta los supuestos de derecho, la ley, se sujeta a la misma sin atreverse jamás a hacer ninguna aseveración o inducir en error en un proceso público ni a los oferentes ni a la entidad **pero no guardará silencio y no dejará de observar lo que la misma ley de contratación, sus modificatorios, los Conceptos de Colombia Compra Eficiente y las vastísima línea jurisprudencial sobre el proceso que nos ocupa establecen, como los acreditamos punto a punto:**

a) No es correcta la afirmación ***"...sobre el desorden en la evaluación inicial y la interpretación subjetiva de las condiciones técnicas para los oferentes que han evaluado..."***, habida consideración, que los integrantes del comité evaluador realizan los diferentes requerimientos conforme el desarrollo de la evaluación y de la misma manera elevan los requerimientos que consideren necesarios bajo las reglas establecidas en el marco jurídico aplicable al presente proceso.

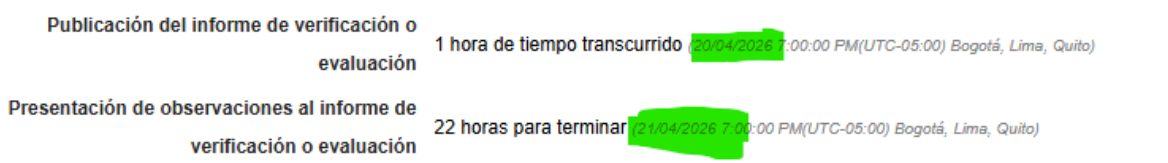
Observación: Respetosamente manifestamos al comité que nuestra manifestación no es subjetiva, es en derecho y sujeta a la ley y al respeto por la misma sobre la oportunidad **de los informes de evaluación y el derecho a la igualdad de los términos de subsanar PARA TODOS LOS OFERENTES, informes de EVALUACIÓN, LOS CUALES DEBEN SER "INTEGRALES" es decir contemplar a todos los oferentes y no como el "*evaluador nos contesta, de acuerdo a como los vaya necesitando y lo considere bajo el marco jurídico aplicable*"** siendo estas afirmaciones viscerales **y que si constituyen subjetividad** (como les resalto) **y sobre lo cual les solicito trasladar públicamente la ley y las pruebas del marco jurídico que los habilita para darle un día (1) de subsanación a algunos oferentes (Multiservicios Lamh, Autocars, talleres del Norte, Moto spedd, hyudautos etc) y a otros ocho (8) días de acuerdo a sus "diferentes requerimientos TECNICOS" como les traslado la prueba solicitada:**

1. El 20 de ABRIL de 2026 publican el informe # 1:


Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha	
Informe de evaluación	CO1.AWD.2569143	Informe de evaluación 1 CO1.AWD.2569143	2 horas de tiempo transcurrido (20/04/2026 6:17:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle

2. Que de acuerdo a cronograma, este informe tiene término para subsanación de un día, 8 horas hábiles, así;


Publicación del informe de verificación o evaluación	1 hora de tiempo transcurrido (20/04/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	22 horas para terminar (21/04/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

3. Que de acuerdo a la anterior evaluación los oferentes ***Morarci Group, Autoinvercol ya habían sido avaluados y requeridos en subsanación técnica***, por lo **cual esta no es su primera, sino su segunda** evaluación

técnica lo que obedece **posiblemente a algo subjetivo o intencial** en tanto la información técnica es la más robusta y compleja de subsanar, mientras **estos dos (2) oferentes han tenido hasta 8 días para subsanar su oferta técnica, los demás tenemos 8 horas (1 día hábil) en lo técnico ¿<u>que marco jurídico aplicable los ampara aquí comité técnico, corro soporte probatorio de lo que manifiesto?:</u>**

- **Autoivercol para que subsane técnicamente el 12 de Abril de 2026,asi, evaluación 1:**

GS - 2026 -0 5 4 3 8 9 - 7 ARLOF – GRULO

Bogotá D.C., 12 de abril de 2026

Señor capitán
ANDRÉS LEONARDO GIL RODRÍGUEZ
Jefe Grupo Contratos
Avenida El Dorado 75 25
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud requerimiento técnico proceso PN DIJIN SA 002 DE 2026.

En atención a la evaluación de carácter técnico del proceso de contratación selección abreviada PN DIJIN SA 002 DE 2026, cuyo objeto es el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL"***; respetuosamente me permito informar a mi capitán, que dentro de los documentos aportados por los oferentes se encontraron las siguientes novedades, las cuales deberán ser subsanadas para continuar con el proceso.

Nro.	OFERENTE	NIT	NOVEDAD
1	Autoinvercol	800.020.006-1	Lote 1 y 2. Se valido la documentación de Capacidad Operativa (Infraestructura del Taller) a Nivel Nacional, encontrando las siguientes inconsistencias: El contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Pasto, Florencia, Pereira, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar, Quibdó, Popayán, Villavicencio, Bucaramanga, Arauca, Armenia, Ibagué, Tunja, Manizales y Neiva, para lo cual, **<u>el oferente con su propuesta debe presentar la siguiente información:</u>**

- **Morarci para que subsane técnicamente el 15 de Abril de 2026, asi, evaluación 1:**

GS - 2026 - 056291 / ARLOF – GRULO

Bogotá D.C., 15 de abril de 2026

Señor capitán
ANDRES LEONARDO GIL RODRIGUEZ
Jefe Grupo Contratos
Avenida El Dorado 75 25
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud requerimiento técnico proceso PN DIJIN SA 002 DE 2026.

En atención a la evaluación de carácter técnico del proceso de contratación selección abreviada PN DIJIN SA 002 DE 2026, cuyo objeto es el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL"***; respetuosamente me permito informar a mi capitán, que dentro de los documentos aportados por los oferentes se encontraron las siguientes novedades, las cuales deberán ser subsanadas para continuar con el proceso.

Nro.	OFERENTE	NIT	NOVEDAD
1	MORARCI GROUP SAS	900.110.012-5	Lote 1 y 2. Se valido la documentación de Capacidad Operativa (Infraestructura del Taller) a Nivel Nacional, encontrando las siguientes inconsistencias: El contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Pasto, Florencia, Pereira, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar, Quibdó, Popayán, Villavicencio, Bucaramanga, Arauca, Armenia, Ibagué, Tunja, Manizales y Neiva, para lo cual, el oferente con su propuesta debe presentar la siguiente información:

<u>Requerimientos tomados del pantallazo del mismo expediente contractual que nos trasladan los comités:</u>

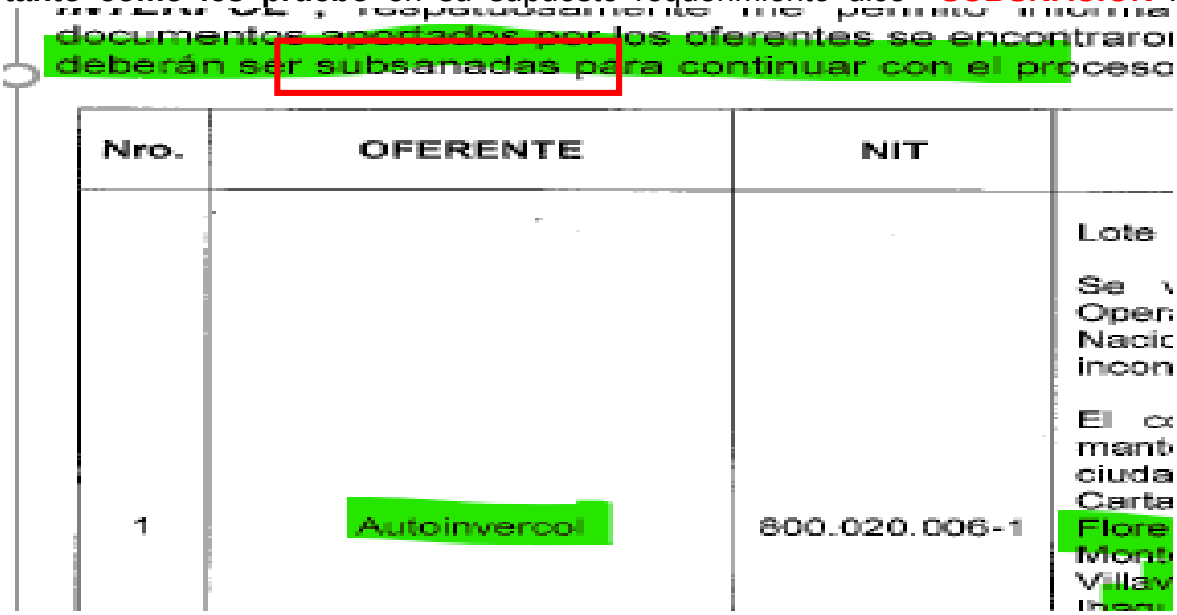
Tipo	Referencia	Asunto	Fecha	
General	CO1.MSG.9293180	RESPUESTA A REQUERIMIENTO - MORARCI GROUP S.A.S.	4 días de tiempo transcurrido (16/04/2026 4:17:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
General	CO1.MSG.9289483	REQUERIMIENTO TECNICO	4 días de tiempo transcurrido (16/04/2026 9:56:36 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
Notificación	CO1.REQ.10317720	Publicación modificación	5 días de tiempo transcurrido (15/04/2026 6:56:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
General	CO1.MSG.9283323	REQUERIMIENTO JURIDICO	5 días de tiempo transcurrido (15/04/2026 6:51:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
General	CO1.MSG.9279988	REQUERMIENTO TECNICO	6 días de tiempo transcurrido (14/04/2026 6:23:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha	
General	CO1.MSG.9288460	REQUERIMIENTO ECONOMICO	7 días de tiempo transcurrido (13/04/2026 1:39:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
General	CO1.MSG.9286008	REQUERIMIENTO TECNICO	8 días de tiempo transcurrido (12/04/2026 1:19:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle

- **Evaluación publicada hoy 20 de Abril de 2026,**

Segundo requerimiento **de evaluación a Autoinvercol desde pág. 41 del archivo** informe evaluación técnica, en la 46, ¿**Señores comité técnico esto no es subjetivo que estos oferentes pueden subsanar 2 veces y los demás no, en**

tanto como les pruebo en su supuesto requerimiento dice **"SUBSNACIÓN"**?


documentos aportados por los oferentes se encontraron
deberán ser subsanadas para continuar con el proceso

Nro.	OFERENTE	NIT	
1	Autoinvercol	800.020.006-1	Lote Se Oper Nacic incon El mant ciuda Carta Flore Mont Villav

Lo mismo sucede para Morarci Group; entonces para el comité es un requerimiento y no una evaluación, pero de acuerdo a que marco jurídico pueden requerir subsanación antes que a los demás si no fue evaluación?

Ahora bien, el comité técnico puede indicar que el jurídico también requirió subsanaciones, mismas que deberá aclarar o correr el mismo término (tiempo) que **otorgo inicialmente a algunos oferentes como el técnico, toda vez que todos debemos contar con los mismo derechos y el mismo tiempo, como el MARCO JURIDICO** que les detallo **Sí i lo establece**:

1. ***La Carta Magna o Misma Constitución Política, estable Igualdad de Trato (Art. 13 Constitución Política): El principio de igualdad en contratación*** *exige que todas las personas* ***tengan las mismas oportunidades y reciban el mismo trato. Publicar la evaluación al mismo tiempo evita tratos preferenciales.***

2. **la Ley 80 de 1993 exige, en su artículo 24, numeral 7, y artículo 30, numeral 8, "*que los informes de evaluación se motiven, sean integrales y se pongan a disposición de los oferentes, permitiendo observaciones y garantizando la igualdad en el proceso*"**

3. **La SENTENCIA C-154 de 2023, establece CONTRATACION ESTATAL-** Igualdad como principio orientador:

(…) el principio de igualdad en la contratación estatal tiene varias manifestaciones. De una parte, ***este exige dispensar un tratamiento idéntico a quienes se encuentran en las mismas condiciones; de modo que se les otorguen las mismas oportunidades en función de sus características, acciones y propuestas***
(negrilla subraya nuestra) ***(¿Señores comité técnico, porque Autoinvercol y Morarci tuvieron 8 días antes para subsanar, que nos hace diferentes a ellos?)***.

De otra, le impone al legislador el deber de establecer procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar, en forma objetiva y libre, a quien haya hecho la oferta más favorable. Esto implica la fijación de ***reglas generales e impersonale****s que presidan la evaluación de las propuestas y la proscripción de cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente"*

Observación: Así las cosas, no solicito, exijo como los comités lo han realizado con Morarcy, Autoivercol, etc; se nos otorgue a **MULTISERVICIOS LAMH SAS** y a todos los demás oferentes **que no hemos tenido esta garantía** de **derechos de IGUADAD y DEBIDO PROCESO hasta los 8 días que les dieron (a Autoinvercol desde el 12 de Abril, a Morarci desde el 15 de Abril) para subsanar a los demás; como el mismo comité le indica a su superior, aspecto que quedó arriba probado; en tanto SÍ TIENEN TRASLADO DE SUBSANACIÓN, ES DECIR FUERON EVALUADOS Y NO REQUERIDOS SIMPLEMENTE como contestan en su oficio.**

b) No es cierto que la entidad haya realizado la publicación de un informe de evaluación, prueba de ello es que a corte 20/04/2026, en la plataforma transaccional SECOP II, no se encuentra creada la publicación de los informes de selección. Se anexa captura de imagen.

Observación: Ya se probó, se realizaron evaluaciones indivuales y requerimientos de subsanación; ¿si no es una evaluación porque requirieron subsanar?

GS - 2026 - 056291 / ARLOF – GRULO

Bogotá D.C., 15 de abril de 2026

Señor capitán
ANDRES LEONARDO GIL RODRIGUEZ
Jefe Grupo Contratos
Avenida El Dorado 75 25
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud requerimiento técnico proceso PN DIJIN SA 002 DE 2026.

En atención a la evaluación de carácter técnico del proceso de contratación selección abreviada PN DIJIN SA 002 DE 2026, cuyo objeto es el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL"***; respetuosamente me permito informar a mi capitán, que dentro de los documentos aportados por los oferentes se encontraron las siguientes novedades, las cuales deberán ser subsanadas para continuar con el proceso.

Nro.	OFERENTE	NIT	NOVEDAD
1	MORARCI GROUP SAS	900.110.012-5	Lote 1 y 2. Se valido la documentación de Capacidad Operativa (Infraestructura del Taller) a Nivel Nacional, encontrando las siguientes inconsistencias: El contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Pasto, Florencia, Pereira, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar, Quibdó, Popayán, Villavicencio, Bucaramanga, Arauca, Armenia, Ibagué, Tunja, Manizales y Neiva, para lo cual, el oferente con su propuesta debe presentar la siguiente información:

c.

c) No es correcta la invocación normativa en la cual expresa ***"…pues deben publicar el total de la evaluación preliminar para todos los oferentes, publicar las ofertas y correr derechos de réplica y contradicción para la SELEECION ABREVIADA, la entidad debe publicar el informe y dar 3 días hábiles para observaciones (Ley 80 de 1993, Art. 30, numeral 8)…"***, habida consideración que dicho texto hace referencia al Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional…"* el cual en la subsección 2, selección abreviada, contratación de

Observación: El oferente, no ha realizado ninguna Innovación normativa y menos ha citado el numeral 2.2.1.2.1.2.20 que suponen las respuestas; la citación de la MODALIDAD DE CONTRATACION es clarísima en el pliego de condiciones definitivo publicado por la DIJIN así:

7. Fundamento jurídico de la modalidad de selección	En consideración a las especificaciones técnicas de los servicios que se van a contratar y que estos cuentan con patrones de desempeño y calidad iguales o similares, cuya homogeneidad permiten que se agrupen para su adquisición, la modalidad de selección, conforme lo establece el Literal A del Numeral 2, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 es la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN**, agotando el procedimiento de subasta inversa.

El cual, este es ley para las partes y nos mantenemos en el fundamento aquí descrito, si hay error no es del oferente si no del estructurador que ahora no puede sanear el evaluador diciendo que es una Licitación, a menos que ahora para evaluación, el comité tenga la facultad de cambiarlo, que nos indique bajo que norma

Ahora bien, sobre la cuantía, para el oferente es indiferente pues quien lleva el control presupuestal es el ordenador del gasto de cada entidad y de acuerdo a su asignación establecen la cuantía, si es menor, mayor, licitación, aspecto que no es inherente a este proceso ni tampoco para este oferente.

Ahora bien sobre el termino de traslado de evaluación, el oferente cito en debida forma la legislación Articulo 30 numeral 8 ley 80 de 1993, misma que fue CONFIRMADA con la ley 1882 de 2018 y que no establece tres (3) días de traslado, señores comité, hubo un error humano**, son cinco (5) días y exigimos la garantía de los mismos**, Asi:

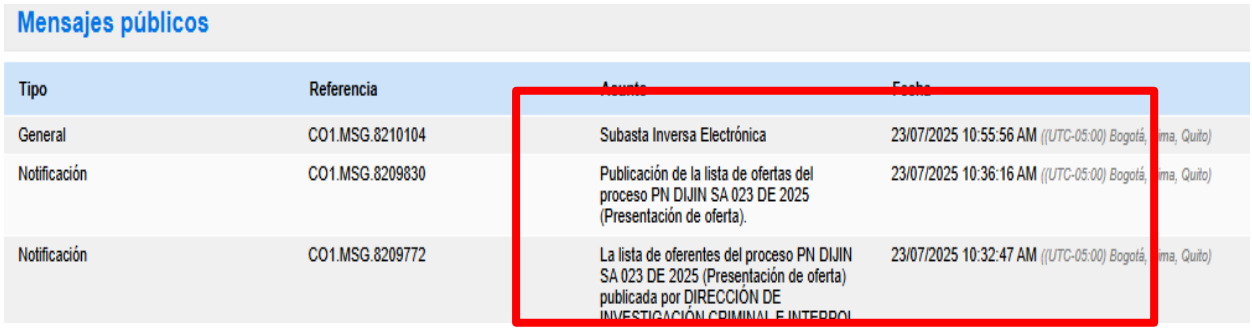
*"Ley 1882, literal 2, parágrafo 3 "En estos procesos el informe permanecerá **publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, termino hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren** y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciara sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica"*

***d*. Para el ultimo literal, que cito,** como ya se dijo, el oferente jamás realiza aseveraciones infringiendo la la ley, actuando dentro de la ética empresarial, el respeto por las entidades y por los mismos oferentes, por lo cual no recibimos tal aseveración*:*

Finalmente, frente a la expresión ***"...en tanto en el proceso de 2025 pasó lo mismo, publicaron informe preliminar, al otro día sacaron subasta y no garantizaron derechos de réplica y contradicción, alegando que habían publicado los informes individualmente..."*** la entidad la exhorta a poner en conocimiento de las autoridades competentes y demás entidades de control, las actuaciones de las que usted tiene conocimiento y soporte probatorio para iniciar las investigaciones de tipo administrativo y penal a que haya lugar, pues de lo contrario se estaría incurriendo en falsedad testimonial, injuria y calumnia.

y Trasladamos prueba de lo manifestado, y es que la DIJIN **no dió garantía de réplica y contradicción, tampoco garantías de debido proceso en el proceso PN DIJIN SA 023 DE 2025**, en tanto el mismo **día 23 de Julio de 2025 publicó**

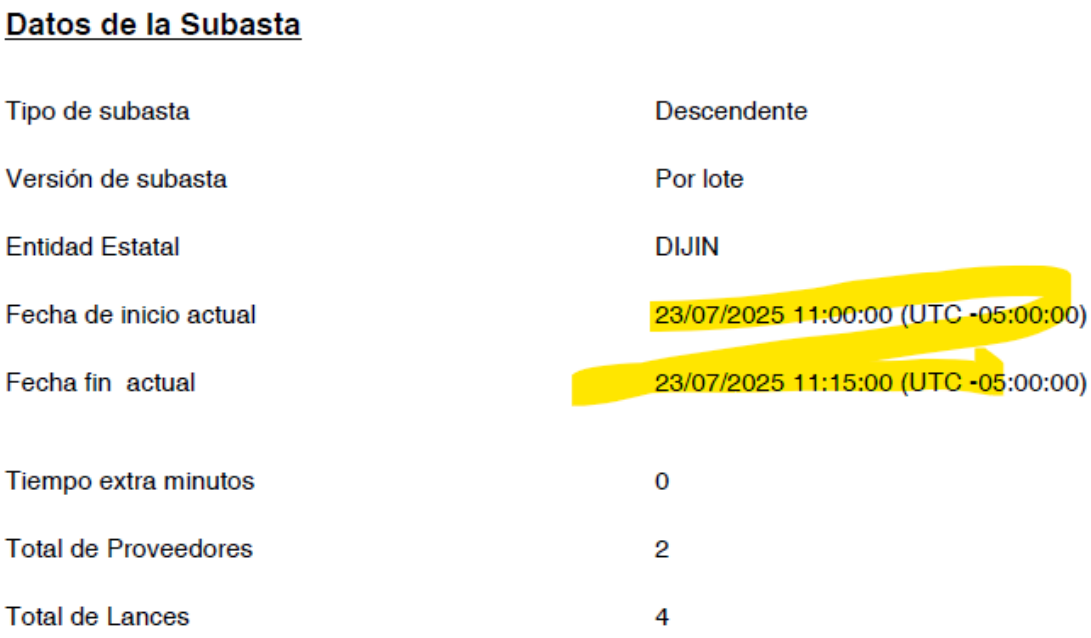
ofertas y ahí mismo realizo subasta sin garantizar los derechos manifestados, así:



Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
General	CO1.MSG.8210104	Subasta Inversa Electrónica	23/07/2025 10:55:56 AM ((UTC-05:00) Bogotá, ma, Quito)
Notificación	CO1.MSG.8209830	Publicación de la lista de ofertas del proceso PN DIJIN SA 023 DE 2025 (Presentación de oferta).	23/07/2025 10:36:16 AM ((UTC-05:00) Bogotá, ma, Quito)
Notificación	CO1.MSG.8209772	La lista de oferentes del proceso PN DIJIN SA 023 DE 2025 (Presentación de oferta) publicada por DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL	23/07/2025 10:32:47 AM ((UTC-05:00) Bogotá, ma, Quito)

Hora de subasta:



Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lote
Entidad Estatal	DIJIN
Fecha de inicio actual	23/07/2025 11:00:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	23/07/2025 11:15:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	2
Total de Lances	4

Por lo cual, sin ninguna temeridad, más allá de cualquier duda razonable, probadas nuestras manifestaciones y seguido el debido proceso que nos solicita el comité evaluador, corremos el traslado a los entes, que sean ellos quienes indiquen si este oferente infringe algún postulado legal sobre el proceso de 2025 y a la vez solicitó dentro del proceso **PN DIJIN SA 002 DE 2026:**

1. Publicar las ofertas presentadas por los oferentes, en tanto que hoy antes de 7:00 pm debía publicarse el informe preliminar con las ofertas y aparecen así, en estado pendiente:

Lista de oferentes publicada

Fecha de publicación 10/04/2026 4:01:19 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	Pendiente		10/04/2026 9:46:27 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	OMAR HENRY CORTES VELASQUEZ Número de documento 79204832
2	Pendiente		10/04/2026 10:25:53 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	AUTOINVERCOL Número de documento 800020006
3	Pendiente		10/04/2026 10:48:14 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	MOTOSPEED NL SAS Número de documento 900604596
4	Pendiente		10/04/2026 10:52:44 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INVERSIONES EL NORTE SAS Número de documento 900710493

Solicitud que adelanto en virtud del concepto c-682 de Colombia Compra y El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 " que *regula los principios que rigen las actuaciones dentro de los procedimientos contractuales que adelantan las entidades,* ***y se destaca el principio de transparencia, desarrollado por el artículo 24, que contiene las reglas que permiten a los «interesados» conocer las actuaciones contractuales, que son públicas, para poder controvertirlas a través de observaciones, por lo que se conforma un expediente, de acuerdo con lo prescrito en la norma****. Este principio contiene una regla respecto de las ofertas: «4. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen* legalmente las patentes, procedimientos y privilegios».

2. Garantizar el término de los cinco (5) días hábiles en garantía del debido proceso, replica y contradicción sopena de incurrir en NULIDAD PROCESAL completa, solicitud que realizo en virtud de:

""Ley 1882, literal 2, parágrafo 3 "En estos procesos el informe permanecerá ***publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, termino hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren*** *y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciara sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica"*

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA PALENCIA J
Abogada TP 323.222 CSJ
Representante Legal